

FECHA:	24 de agosto de 2026
UD. ADTVA:	Hospital Asociado Universitario Virgen de la Poveda
EXPEDIENTE:	A/SUM-018872/2026
CONTRATO:	Suministro de enoxaparina sódica para el Hospital Asociado Universitario Virgen de la Poveda
ASUNTO:	Aclaraciones a las consultas formuladas por una empresa interesada en la licitación

Con fecha 21 de agosto de 2026, se ha recibido correo electrónico remitido por una empresa interesada en la licitación, mediante el que se formulan diversas consultas relativas al contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

Las cuestiones planteadas han sido trasladadas a los servicios competentes para su valoración, procediéndose a continuación a publicar las correspondientes aclaraciones, con el objeto de garantizar la transparencia del procedimiento y la igualdad de trato entre todos los potenciales licitadores.

1. CRITERIO DE ADJUDICACIÓN DEL PCAP: CARACTERÍSTICAS PARA EVITAR ERRORES DE MEDICACIÓN

Consulta

En relación con el criterio de adjudicación relativo a las características para evitar errores de medicación, se solicita aclaración sobre el elemento al que se refiere el término «blíster o estuche» que protege la jeringa y sobre la información que debe figurar en dicho elemento para considerar cumplido el requisito establecido en el PCAP.

En particular, se solicita aclaración sobre si el término «blíster o estuche» hace referencia al envase inmediato que contiene o protege individualmente la jeringa precargada o, por el contrario, al envase secundario o cartonaje que contiene varias jeringas.

Aclaración

El término «blíster o estuche» se refiere al embalaje o envase unitario que contiene y protege individualmente cada jeringa precargada, y no al cartonaje o envase secundario que contiene varias jeringas precargadas.

A efectos de valorar el cumplimiento del criterio de adjudicación establecido en el PCAP, en dicho embalaje unitario deberá constar la información indicada en el Pliego o, cuando el embalaje sea transparente, deberá permitir la visualización del cuerpo de la jeringa sin necesidad de abrir o romper el blíster o estuche, de manera que puedan apreciarse los datos exigidos.

En concreto, deberán poder apreciarse en el embalaje unitario los siguientes datos:



- Nombre del medicamento, dosis y forma farmacéutica. En caso de tratarse de un blíster o embalaje transparente que permita identificar visualmente que se trata de una jeringa precargada, no será necesario que figure expresamente esta última indicación por escrito.
- Composición por unidad de administración.
- Excipientes de declaración obligatoria y, en el caso de los inyectables, todos los excipientes. En el caso concreto de las enoxaparinas objeto de esta licitación, al contener únicamente agua para preparaciones inyectables como excipiente, no será necesario que esta información figure expresamente en el blíster o embalaje unitario. En caso de que el medicamento contuviera otros excipientes, tratándose de un medicamento inyectable, deberá figurar la información correspondiente.
- Concentración y volumen de la dosis en su forma farmacéutica.
- Forma y vía de administración.
- Fecha de caducidad.
- Condiciones de conservación, cuando proceda.
- Identificación del titular de la autorización de comercialización.
- Lote de fabricación.

La presente aclaración tiene por objeto precisar el alcance del término «blíster o estuche» utilizado en el PCAP y los datos que deben poder apreciarse a efectos de la valoración del criterio de adjudicación, sin que ello suponga modificación del contenido ni de los requisitos establecidos en los pliegos.

2. OBLIGACIÓN DEL ADJUDICATARIO PREVISTA EN EL APARTADO 5.4 DEL PPT

Consulta

El apartado 5.4 del PPT, relativo a las obligaciones del adjudicatario, establece:

«El adjudicatario deberá presentar en su oferta técnica compromiso de colocación del pedido, una vez recepcionado, en la zona específica de almacenamiento dentro del Servicio de Farmacia».

A este respecto, se solicita aclaración sobre:

- Si el transportista debe esperar a que el pedido sea recepcionado por el personal del Servicio de Farmacia antes de finalizar la entrega.
- Cómo debe procederse cuando, en el momento de la entrega, no se encuentre presente el farmacéutico o personal del Servicio de Farmacia habilitado para realizar la recepción.
- Qué debe entenderse por «colocación del pedido en la zona específica de almacenamiento dentro del Servicio de Farmacia», y si dicha obligación consiste únicamente en depositar el pedido en dicha zona o exige su colocación en una estantería o ubicación concreta.

Aclaración

El transportista deberá esperar a que el personal del Servicio de Farmacia compruebe que el número de cajas o bultos entregados se corresponde con los que deben constar en la recepción de la mercancía y, cuando así se requiera por el personal del Servicio de Farmacia, deberá colocar dichas cajas o bultos en la zona concreta del almacén que se le indique.



No será necesario que el transportista espere a que el personal del Servicio de Farmacia realice la comprobación del contenido interior de las cajas.

La obligación de «colocación del pedido en la zona específica de almacenamiento» no implica la colocación de las cajas en una estantería ni en su ubicación definitiva dentro del almacén.

La acción concreta a realizar por el adjudicatario consiste en depositar las cajas o bultos entregados en la zona concreta del almacén que indique el personal del Servicio de Farmacia, cuando así sea requerido.

Asimismo, se informa de que en el Servicio de Farmacia existe personal habilitado para la recepción de pedidos de lunes a viernes, de 8:00 a 18:00 horas. En consecuencia, los pedidos deberán efectuarse dentro de dicho horario, a fin de garantizar su adecuada recepción.

Por tanto, la obligación prevista en el apartado 5.4 del PPT se concreta en que el transportista deberá permanecer en el Servicio de Farmacia hasta que se haya efectuado la comprobación del número de cajas o bultos entregados y, cuando proceda, haya realizado su depósito en la zona del almacén indicada por el personal del Servicio de Farmacia.

La presente aclaración tiene por objeto concretar el alcance de la obligación de colocación prevista en el apartado 5.4 del PPT, sin que suponga modificación del contenido del Pliego.

3. OBLIGACIÓN DEL ADJUDICATARIO PREVISTA EN EL APARTADO 5.9 DEL PPT: CADUCIDAD, DEVOLUCIÓN Y RETIRADA DE MEDICAMENTOS

Consulta

La empresa interesada manifiesta que la cláusula 5.9 del PPT, relativa a la sustitución o abono de los productos que caduquen y de los productos objeto de retirada por la autoridad sanitaria, podría resultar contraria a lo dispuesto en el artículo 300.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En particular, considera que, una vez recibidos de conformidad los medicamentos por la Administración, esta sería responsable de su gestión, uso o caducidad, invocando asimismo la Resolución n.º 199/2022 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, y solicita la anulación de la cláusula 5.9.

Aclaración

La cláusula 5.9 debe interpretarse conjuntamente con la cláusula 5.8 del liego de Prescripciones Técnicas y con la normativa vigente en materia de medicamentos, devoluciones y retiradas, así como con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La cláusula 5.8 establece expresamente que:

«Los medicamentos objeto de este procedimiento quedan sujetos a lo previsto en el RD 726/1982, de 17 de marzo, por el que se regula la caducidad y devoluciones de las



especialidades farmacéuticas a los laboratorios farmacéuticos, que deberán tener un margen de caducidad de, al menos, el 50% del plazo de validez desde su fabricación. Asimismo, se aplicarán los supuestos de devolución contemplados en dicha norma.»

Por su parte, la cláusula 5.9 establece:

«El adjudicatario deberá sustituir o abonar al cliente los productos que caduquen y todos los productos objeto de retirada por la autoridad sanitaria, sin coste para el cliente. El adjudicatario aceptará las devoluciones de acuerdo con la normativa vigente, esto incluirá la adecuada eliminación de los mismos.»

El requisito establecido en la cláusula 5.8 relativo al margen mínimo de caducidad del 50 % constituye una condición de suministro, que deberá cumplirse en el momento de la entrega de los medicamentos.

El cumplimiento de dicho requisito en el momento del suministro no excluye la aplicación posterior del régimen de devolución establecido en la cláusula 5.9 y en la normativa aplicable respecto de los medicamentos que alcancen su fecha de caducidad.

En consecuencia, los medicamentos que hayan sido suministrados cumpliendo el margen mínimo de caducidad establecido en la cláusula 5.8 y que posteriormente alcancen su fecha de caducidad serán objeto del régimen de devolución, sustitución o abono previsto en la cláusula 5.9, en los términos establecidos en la normativa aplicable.

Asimismo, en los supuestos de retirada, inmovilización o alerta sanitaria que afecten a medicamentos suministrados en ejecución del contrato, el adjudicatario deberá atender las obligaciones de devolución, sustitución y gestión que resulten procedentes conforme a la normativa sanitaria y farmacéutica aplicable y a las instrucciones de la autoridad sanitaria competente.

Todo ello se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 300.4 de la LCSP y del régimen de responsabilidades que legalmente corresponda a la Administración y al suministrador.

En cuanto a la Resolución n.º 199/2022 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid invocada por la empresa, su contenido debe valorarse atendiendo a las circunstancias concretas del expediente enjuiciado y a las prestaciones previstas en aquel contrato, no resultando trasladable automáticamente al supuesto objeto de la presente licitación.

La previsión contenida en las cláusulas 5.8 y 5.9 del presente PPT se refiere a las condiciones de suministro y al régimen de devolución, sustitución y gestión de los medicamentos suministrados, de acuerdo con la normativa específica aplicable.

En consecuencia, la cláusula 5.9 se mantiene en sus términos, debiendo interpretarse conforme a lo expuesto en la presente aclaración.

CONCLUSIÓN

A la vista de las consultas formuladas, se publican las anteriores aclaraciones con el objeto de precisar el alcance de las previsiones contenidas en el PCAP y en el PPT y garantizar que todos los potenciales licitadores dispongan de la misma información para la preparación y presentación de sus ofertas.





Las presentes aclaraciones tienen carácter interpretativo y no suponen modificación de los Pliegos ni alteración de las condiciones de la licitación, manteniéndose vigentes en todos sus términos las previsiones contenidas en el PCAP y en el PPT.

En Villa del Prado, a la fecha de la firma

El Director-Gerente

Firmado digitalmente por: LENDINEZ MESA ALEJANDRO
Fecha: 2026.08.25 17:44

